

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA)

1. ¿Por qué se crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos?

Respuesta: El gobierno de la República de Panamá creó la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) mediante el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 con la visión de que la misma se constituyera en la rectora del Estado para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de introducción de alimentos al país, agrupando las competencias que antes tenían los Ministerios de Salud y de Desarrollo Agropecuario en dicha materia. La AUPSA se crea para modernizar al Estado en lo concerniente a la introducción de alimentos al territorio nacional, a la dinámica del comercio internacional y a la necesidad de contar con instituciones modernas, ágiles y eficientes, bajo parámetros y procedimientos unificados para la introducción de alimentos, procurando mejor y mayor coordinación en la vigilancia sanitaria y fitosanitaria en el país, bajo adecuada capacidad de respuesta en casos de emergencias.

2. ¿Cuáles son los beneficios que aporta la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos en materia de introducción de Alimentos a la República de Panamá?

Respuesta:

- Trámite de alimentos importados en una sola entidad
- Eliminación de doble inspecciones Ministerio de Salud y MIDA.
- Tramitación expedita, automática y sin costo del registro o inscripción de los alimentos
- No se requiere Licencias de importación de alimentos por la Dirección de Cuarentena Agropecuaria
- Celeridad en la introducción de alimentos al territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios respectivos.
- Publicación en la gaceta oficial de los Requisitos sanitarios y/o fitosanitarios para la introducción de alimentos al territorio nacional, mejorando la transparencia del Estado.
- Acceso por vía Internet de los formularios y notificaciones de introducción de alimentos para todos los usuarios.
- Personal permanente en punto de ingreso para verificación de embarques y liberación de los envíos.

3. ¿Cuál es el objetivo de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos?

Respuesta: Asegurar un elevado nivel de protección a la salud humana, al patrimonio agropecuario del país y a los intereses de los consumidores mediante la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos en la República de Panamá, para el consumo humano y animal asegurando la calidad de los mismos. Esta labor se realiza con la finalidad de mantener los niveles adecuados de protección de Panamá, dentro de la normativa multilateral.

4. ¿Para la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos que se entiende por alimentos?

Respuesta: Es toda sustancia de origen animal o vegetal, en bruto, semielaborada o elaborada, destinada al consumo humano y/o animal.

En adición a lo anterior, de forma supletoria, el Codex Alimentarius de la OMS/FAO define el concepto **alimento** como toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluyendo bebidas, chicles y cualquier otra sustancia que se utilice en la fabricación, preparación o tratamiento de alimentos. La definición, no incluye cosméticos, tabaco ni sustancias utilizadas como medicamentos.

5. ¿Qué no se considera como alimento, y por lo tanto competencia de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos?

Respuesta: No se consideran alimentos:

- Los animales vivos para producción
- Las plantas antes de la cosecha
- Las semillas para la siembra
- Las sustancias estupefacientes o psicotrópicas
- Los medicamentos de acuerdo a la definición del Código Sanitario

6. Siendo la Autoridad una institución nueva ¿Cómo realiza actualmente los trámites de introducción de alimentos al territorio nacional mientras se desarrolla plenamente?

Respuesta: En estos momentos la Autoridad cuenta con un local céntrico y apropiado para llevar adelante sus trámites administrativos, para la atención de los alimentos que arriban al país y laboratorios con tecnología de punta para las pruebas científicas que se requieran.

El control sobre la introducción de alimentos los efectúa a través de la emisión de requisitos sanitarios y fitosanitarios. Para el caso de aquellos alimentos a los cuales la Autoridad no les haya emitido requisitos, se seguirá el trámite que hasta ahora se ha venido realizando en el MIDA y el MINSA. Es decir que mientras dure la transición hacia la nueva Autoridad, la importación debe fluir normalmente, cumpliendo con las exigencias de nuestro sistema.

Los Registros Sanitarios de los alimentos importados preenvasados que realizaba el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, ahora los realiza la AUPSA.

7. ¿Es competencia de la AUPSA la exportación de alimentos?

Respuesta: No. Sólo la introducción de alimentos al territorio nacional, la supervisión del almacenaje de alimentos importados en zonas libres y zonas procesadoras, lo mismo que sus procesos de importación, tránsito y/o trasbordo.

8. ¿Cuáles son las principales competencias de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos?

Respuesta:

- Promover, organizar, coordinar y ejecutar las actividades de seguridad y calidad de los alimentos al ser introducidos al territorio nacional.
- Dictar las normas sanitarias y fitosanitarias, así como su supervisión, verificación, certificación, actualización y cumplimiento, en lo que a introducción de alimentos al territorio nacional se refiere.
- Establecer los **requisitos sanitarios** y/o **fitosanitarios** que deben cumplir los alimentos para su introducción al país y llevar registro de ello.
- Vigilar, diagnosticar, establecer medidas de prevención, control y cuarentena tanto animal como vegetal con relación a la introducción de alimentos al territorio nacional.
- Aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas para que exporten alimentos hacia la República de Panamá.
- Reconocer la equivalencia de una medida específica o para medidas relativas a un alimento o categorías de alimentos importados, o a nivel de los sistemas.

9. ¿Qué es un requisito sanitario y/o fitosanitario para la introducción de alimentos?

Respuesta: Es una medida sanitaria o fitosanitaria aplicable a la introducción de alimentos al territorio nacional.

10. ¿Qué es una medida sanitaria o fitosanitaria?

Respuesta: Se define como medida sanitaria o fitosanitaria a toda medida aplicada a:

a) Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes por la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades u organismos patógenos o portadores de enfermedades.

b) Proteger la vida y la salud de las personas y animales de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, bebidas o piensos;

c) Proteger la vida y salud de las personas de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas.

d) Prevenir o limitar otros perjuicios resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas.

Las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión, entre otras cosas, de: criterios relativos al producto final; procesos y métodos de producción; procedimientos de prueba, inspección, certificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas al transporte de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

* La República de Panamá, a través de su adhesión como Miembro de Organización Mundial del Comercio (OMC), adoptó mediante la Ley 23 de 1996, el Anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de este organismo.

11. ¿Qué se necesita para introducir un alimento a la República de Panamá?

Respuesta: Para introducir un alimento a la República de Panamá se necesita que el mismo posea un requisito sanitario y/o fitosanitario de introducción de alimentos. También, notificar a la AUPSA sobre la intención de introducir alimento al territorio nacional (mínimo 48 horas) antes de su llegada, mediante el Formulario de Notificación de Introducción de Alimentos.

Adicionalmente, todo alimento importado que se expendan envasado, embotellado o empacado, con nombre determinado y marca de fábrica debe ser registrado en la AUPSA previo a su importación. Dicho registro es un trámite automático y sin costo que no requiere aprobación. Las materias primas no requieren de registro para su importación al territorio nacional.

12. ¿Qué se debe presentar para registrar un alimento importado?

Respuesta: Presentar ante el Departamento de Registro de Alimentos Importados de la AUPSA lo siguiente:

1. Una solicitud con sus respectivos timbres fiscales (B/.4.00). Esta deberá contener la siguiente información:

- Nombre del producto
- Nombre del fabricante
- Lugar de procedencia
- Descripción del producto
- Nombre del importador

2. Adjunto a dicha solicitud se deberá presentar:

- Certificado de Libre Venta
- Fórmula cuali-cuantitativa
- Método de fabricación
- Información sobre conservación y estabilidad biológica del producto
- Fecha de producción y vencimiento
- Cuatro etiquetas del producto
- Un ejemplar del envase
- Descripción del sistema de notificación

13. ¿Cómo se puede saber cuáles son los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios para la introducción de un alimento o producto alimenticio?

Respuesta: Todos los Requisitos sanitarios y/o fitosanitarios para la introducción de alimentos o productos alimenticios serán publicados siempre en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, como transparencia ante el sistema sanitario de introducción de alimentos.

- Los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios de importación de un alimento emitidos por primera vez entrarán en vigencia al momento de su expedición y luego se publicarán en Gaceta Oficial.
- Las modificaciones a los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios de importación de un alimento entrarán en vigencia 21 días después de su publicación en Gaceta Oficial.
- Las medidas de emergencia adoptadas por la Autoridad, se harán efectivas inmediatamente y luego serán publicados sus respectivos requisitos sanitarios y/o fitosanitarios para la introducción de un alimento.

14. ¿Se requiere de Licencia Fitozoosanitaria para importar alimentos a la República de Panamá?

Respuesta: No, la importación de alimentos no requerirá de permiso, licencia o autorización previa alguna.

No obstante la Autoridad Sanitaria Competente del país exportador debe emitir un certificado sanitario o fitosanitario indicando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la AUPSA.

El importador o la autoridad competente del país exportador están obligados a informar a la AUPSA que importarán el producto alimenticio (con toda la información requerida) sólo para fines estadísticos, para lo cual mantendrá un registro manual o electrónico de ésta. La información tiene valor de declaración jurada.

15. ¿Se flexibilizarán las medidas sanitarias y/o fitosanitarias para la importación de alimentos a la República de Panamá al eliminarse las licencias fitozoosanitarias de importación?

Respuesta: No, ya que se realizarán las evaluaciones de riesgos respectivas para cada alimento a importarse a la República de Panamá, y así establecer su respectivo requisito sanitario y/o fitosanitario para la introducción de alimentos. Para ello se basará exclusivamente en criterios científicos y técnicos. Adicionalmente, se realizarán los controles y muestreos en los puntos de ingreso al territorio nacional (puertos marítimos, aeropuertos y fronteras terrestres) a los

alimentos importados, verificando que los alimentos que sean introducidos a la República de Panamá sean seguros, de calidad y aptos para el consumo.

16. Para los casos actuales de importación de alimentos ¿son válidos los registros sanitarios emitidos anteriormente por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud?

Respuesta: Sí. Todos los derechos adquiridos con anterioridad para la importación de alimentos se mantienen vigentes con la entrada de la AUPSA. Cuando el registro sanitario emitido anteriormente por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud caduque, se tendrá que solicitar entonces a la AUPSA su registro, el cual no tendrá fecha de expiración.

17. ¿Aún se requiere que un inspector del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y un inspector del Ministerio de Salud vayan a inspeccionar plantas al extranjero para autorizar la importación de un alimento a la República de Panamá?

Respuesta: No, la AUPSA es la única entidad competente en materia de importación de alimentos. Como tal, es responsable de la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias y del fortalecimiento de los requisitos sanitarios y controles para la importación de alimentos, en base a criterios científicos y técnicos.

Por lo tanto, si la evaluación de riesgo de un producto alimenticio, determina que se necesita una inspección en origen en la planta procesadora del mismo, la AUPSA envía a sus técnicos a esta misión.

18. ¿Alguna otra entidad del Estado puede imponer restricciones sanitarias para la introducción de alimentos a la República de Panamá?

Respuesta: No, sólo la AUPSA tiene la competencia para imponer restricciones a la introducción de alimentos al territorio nacional.

19. ¿Luego de importar un alimento a la República de Panamá, alguna otra entidad del Estado podrá imponer medidas sanitarias al mismo?

Respuesta: Sí, el Ministerio de Salud mediante un control post entrada al territorio nacional. En tal sentido se mantienen las normas relacionadas a su competencia y funciones establecidas en el Código Sanitario.

20. ¿Cuáles son las condiciones que se consideran infracciones sanitarias y fitosanitarias en los procesos de introducción de alimentos al territorio de la República de Panamá?

Respuesta: se consideran infracciones sanitarias y fitosanitarias en la introducción de alimentos al territorio de la República de Panamá, (y por lo tanto, merecedores de sanción por parte de la AUPSA), sin eximirse de lo dispuesto en las leyes penales y civiles de la República de Panamá, las siguientes causas:

1. Incumplir con los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios en la introducción de alimentos.
2. No contar con el certificado sanitario y/o fitosanitario correspondiente del país de origen.
3. Falsificar o alterar certificados sanitarios y/o fitosanitarios, actas de verificación y otros documentos oficiales.
4. Poner en riesgo o causar daño, de manera culposa o dolosa a la salud humana y al patrimonio animal y vegetal del país.
5. La infracción de las normas del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

21. ¿Quién velará para que se impongan las sanciones por las infracciones sanitarias y fitosanitarias que puedan surgir en la introducción de alimentos al territorio de la República de Panamá?

Respuesta: La AUPSA posee dentro de su estructura organizativa una Unidad de Investigación de Infracciones Sanitarias, la cual investiga de oficio o mediante denuncia, cualesquier sospecha de infracciones sanitarias y fitosanitarias en la introducción de alimentos al territorio de la República de Panamá. También posee un Juzgado Ejecutor responsable de cobrar las multas que no paguen a la AUPSA, mediante un Proceso Ejecutivo de Cobro.

22. ¿Cuál es la Estructura Orgánica de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA)?

Respuesta: la Estructura Orgánica de la AUPSA comprende:

1. Junta Directiva

Integrada por los ministros de Salud, de Desarrollo Agropecuario y de Comercio e Industrias. Esta Junta establecerá los lineamientos de la AUPSA, fundamentada en la política que dicta el Órgano Ejecutivo.

2. Consejo Consultivo

Es el encargado de asesorar y recomendar a la AUPSA todo lo concerniente al cumplimiento de los objetivos del Decreto Ley 11 de 2006. El mismo está integrado por:

1. El Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad, quien lo presidirá
2. El Administrador o Administradora General de la Autoridad
3. El Secretario o Secretaria Nacional para el Plan Alimentario Nutricional
4. Un representante de la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios.
5. Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá
6. Un representante del sector productivo agropecuario agremiado
7. Un representante del sector acuícola y pesquero agremiados
8. Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá
9. Un representante de las Asociaciones de Consumidores
10. Un representante de la Asociación de Comerciantes y Viveres de Panamá
11. Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá

3. Administrador General:

Es el representante legal de la Autoridad. Entre sus haberes tiene las siguientes funciones:

- Conlleva la responsabilidad administrativa y presupuestaria.
- Preside el Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos.
- Preside la Comisión Técnica Institucional.
- Establece los mecanismos internos para el funcionamiento de la institución.
- Ejerce el cobro coactivo.
- Ejecuta las decisiones de la Junta Directiva
- Presenta el informe anual de gestión al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Nacional.
- Prepara y presenta, para la aprobación de la Junta Directiva, el plan y el anteproyecto de presupuesto anual.
- Presenta a la Junta Directiva, al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Nacional, un informe anual y cualquier otro que estos organismos le soliciten.
- Coordina todo aquello que esté en el ámbito de su competencia, a cargo o relacionados con la seguridad de los alimentos importados.
- Presenta para la aprobación a la Junta Directiva, las tarifas por los servicios que se presten.
- Nombra el personal a la autoridad con base en lo establecido en el presente Decreto Ley.

- Traslada, asciende, suspende, separa y remueve al personal de conformidad con el reglamento interno de la institución.
- Contrata los consultores y expertos nacionales y extranjeros que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Autoridad.
- Atiende las denuncias que se presenten, impone sanciones y resuelve los recursos administrativos, en las áreas de su competencia.
- Investiga y sanciona, dentro de los límites de su competencia, la realización de los actos y las conductas prohibidas por esta Ley.
- Suscribe, en su condición de presidente del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos, las resoluciones adoptadas por este Consejo.
- Autoriza y celebra, bajo autorización de la Junta Directiva, actos, contratos y concesiones que excedan de quinientos mil balboas (B/500,000.00) con sujeción a lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas.
- Conoce de los recursos que le competan según lo previsto en el Decreto Ley y reglamentos que rigen a la Autoridad.
- Suscribe protocolos y convenios interinstitucionales
- Ejerce todas las funciones y atribuciones que le señalen las Leyes, los reglamentos de la Autoridad y las que le asigne la Junta Directiva.

4. Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos

Realiza el Reconocimiento de Equivalencias, aprobación de Elegibilidad y adopción de los Manuales Técnicos. El mismo esta integrado por:

1. El Administrador o Administradora General de la Autoridad, quien la presidirá.
2. El Secretario o Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).
3. El Jefe o Jefa del Laboratorio Central de Salud Pública del Instituto Conmemorativo Gorgas.
4. El Jefe o Jefa del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud.
5. El Jefe o Jefa del Departamento de Prevención y Control de Zoonosis del Ministerio de Salud.
6. El Director o Directora Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
7. El Director o Directora Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
8. El (la) Director (a) General de Normas Técnicas del Ministerio de Comercio *Industrias*.
9. El Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá.

5. Comisión Técnica Institucional

- Elabora las propuestas de Equivalencia y Elegibilidad
- Adopta las medidas de emergencias y aprueba las medidas a ejecutarse con los productos que no cumplan con los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios en los procesos de importación.

La misma esta integrada por:

1. El Administrador General
2. El Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos
3. El Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos y
4. El Director Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados.

6. Direcciones Nacionales:

- a) Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos
- b) Dirección Nacional de Verificación para la Importación de Alimentos
- c) Dirección Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados

Para mayor información sobre la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) y sus servicios, acceda a su portal de Internet: <http://www.aupsa.gob.pa> o envíe un correo electrónico a: aupsa@aupsa.gob.pa

Panamá” “Alimentos sanos para la salud humana y animal en